

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TRIGESIMO TERCER JUZGADO PENAL

Exp. N° 00600-09
 Sec. Torre

AUTO APERTORIO DE INSTRUCCIÓN

Lima, Trece de Marzo
 del dos mil nueve.-

AUTOS Y VISTOS: Que, a mérito de la denuncia debidamente formalizada por el Señor Representante del Ministerio Público, con los recaudos que se acompañan; y, ATENDIENDO: PRIMERO: Que, se le imputa al denunciado Morote Cornejo, el venir exigiendo a los agraviados Monteverde Bussalieu y Carmona Bernasconi, el pago de diversas sumas de dinero, inicialmente la cantidad de treintiocho mil dólares americanos, cuarenta mil dólares americanos y después doscientos mil dólares americanos, condicionando dicho pago a cambio de no denunciar los presuntos delitos de defraudación, que los agraviados había cometido en perjuicio del Estado, durante las operaciones de sus empresas Constructora Area SAC, Eternum SAC, Cementerios Urbanos SAC, Inversiones El Santuario y Cementerios Metropolitanos SAC, exigencias dinerarias que se han venido efectuando en forma verbal y a través de mensajes de internet (email), consignando el denunciado su cuenta de ahorros del Banco de la Nación para concretarse la entrega; SEGUNDO: Que, luego del análisis de los recaudos que se acompañan a la denuncia del Ministerio Público, ésta Judicatura considera que los hechos antes expuestos tienen contenido penal previstos y sancionados por el artículo Doscientos Uno del Código Penal Vigente, los cuales ameritan practicar una exhaustiva investigación judicial a efectos de deslindar responsabilidades, por lo que no habiendo prescrito la acción penal y estando individualizado el presunto autor, debe procederse de conformidad con lo dispuesto en el numeral setentisiete del Código de Procedimientos Penales modificado por la Ley veintiocho mil ciento diecisiete; TERCERO: Que, de otro lado en cuanto a la medida de coerción personal a decretarse contra el denunciado, ésta Judicatura considera que para la procedencia de la orden de detención deben darse de manera concurrente los presupuestos legales establecidos en el numeral ciento

PODER JUDICIAL

Flor de María La Rosa
 Dra. FLOR DE MARIA LA ROSA LA ROSA

treinticinco del Código Procesal Penal, modificado por la ley veintiocho mil setecientos veintiséis, esto es: a) que existan suficientes elementos probatorios de la comisión del delito que vinculen al imputado como autor ó partícipe, b) que la sanción a imponerse ó la suma de ellas, sea superior a un año de pena privativa de libertad ó que existan elementos probatorios sobre la habitualidad del agente al delito, c) finalmente que exista peligro procesal; no advirtiéndose de la apreciación valorativa de los hechos, la concurrencia copulativa de los tres presupuestos, resulta pertinente lo dispuesto en el artículo ciento cuarentitres del mencionado Código Adjetivo, sujeto a las restricciones previstas en los incisos tercero y quinto, y su modificatoria; en consecuencia ABRASE: instrucción en la VIA SUMARIA contra PEDRO ANÍBAL MOROTE CORNEJO por el delito contra El Patrimonio -Chantaje- en agravio de Gonzalo Eduardo Monteverde Bussalieu y María Isabel Carmona Bernasconi, dictándose contra el procesado mandato de COMPARECENCIA RESTRINGIDA, quedando sujeto al cumplimiento de las siguientes reglas de conductas: a) No ausentarse del lugar de su residencia sin previa autorización escrita y motivada del Juzgado, b) Concurrir cada treinta días al local del Juzgado a firmar y estampar su impresión digital en el cuaderno correspondiente, c) Cumplir con las citaciones y mandatos judiciales, d) Pagar la caución de TRESCIENTOS NUEVOS SOLES, depositándolos en el Banco de la Nación a nombre del Juzgado y presentar el certificado de depósito en el plazo de siete días de notificada bajo apercibimiento de revocarse la medida, en caso de incumplimiento de cualquiera de las citadas reglas; en tal virtud señálese fecha para la actuación de las siguientes diligencias: RECÍBASE el día Seis de Abril la declaración instructiva del inculcado, a las diez horas de la mañana, bajo apercibimiento de ser declarado REO AUSENTE en caso de inconcurrencia y ordenarse su captura, notificándose; RECÁBESE los antecedentes penales y judiciales del procesado; RECÍBASE las declaraciones preventivas de los agraviados el día Siete de Abril a horas nueve y once de la mañana respectivamente, notificándose; RECÍBASE la declaración testimonial de José Orestes Mainza Segovia el día Ocho de Abril a horas once de la mañana, notificándose; OFÍCIESE a la SUNAT a fin de que brinden información en torno a las empresas Constructora Área SAC, Eternum SAC, Cementerios Urbanos SAC y Cementerios Metropolitanos SAC, oficiándose; al único otrosí digo de la denuncia fiscal: TRÁBESE embargo preventivo sobre los bienes libres del procesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos noventicuatro y siguientes del

253
doscientos
Cinuenta
J. J.

754
Asistencia
Lima

cia erno respectivo y oficiarse a las entidades pertinentes a fin de que informen sobre los bienes inmuebles, vehículos y cuentas corrientes en moneda nacional y/o extranjera que registre a su nombre; actúense las diligencias que sean necesarias para el mejor esclarecimiento de los hechos materia de investigación; DANDO CUENTA a la Superior Sala Penal de la I. e. J. a nota de atención y con citación de Ministerio. -

PODER JUDICIAL

Flor de María La Rosa La Rosa

.....
Dra. FLOR DE MARIA LA ROSA LA ROSA
Juez del 33° Juzgado Penal
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Seguidamente hice saber del tenor de la presente resolución a la Señora Fiscal Provincial, quien enterada en su Despacho rubricó doy fe. -

Como caballero y persona educada y culta que soy, me censuro ante mí mismo por haber abandonado tu casa con un impropio y con un portazo, con ira justificada.

Pero también explico mi conducta (con respecto a la cual me disculpo ante Isabel, de quien siempre he recibido un trato amable y comedido) porque resultaba provocador que me dijeras que debía pagar mi regreso a mi domicilio a pesar de que la causa por la que fui a tu casa era entregarte los cargos de documentos de interés tuyo presentados el día anterior a la SUNAT y para que me leyeras dos resoluciones del Ministerio de Trabajo en las que se disponía archivar el expediente referente a los trabajadores del Cementerio y se ordenaba la subsistencia de las multas. Tenía el derecho a que me reembolsaras mis gastos de movilidad del día anterior a la SUNAT (a donde fui para resolver un asunto que Orlando no pudo solucionar solo) y a que me pagaras el taxi de regreso a mi casa.

Mi disculpa no tiene el objeto de volver a trabajar contigo, porque el propósito de este correo es diferente.

He trabajado trece años contigo, con un intermedio de un año motivado por tus faltas de respeto. Por lo tanto, mi trabajo ha sido de doce años, durante los cuales no he recibido gratificaciones (dos por año), ni vacaciones (un mes por año) ni compensación por tiempo de servicios (un mes por año) ni goce físico vacacional (un mes por año) ni acreditación de mi tiempo de servicio para derechos jubilatorios y seguro social. O sea, he trabajado bajo tus propias leyes, que no son las leyes propiamente dichas.

Legalmente, los beneficios sociales que me corresponden son los siguientes:

CALCULO DE BENEFICIOS SOCIALES			
EMPLEADOR: Gonzalo Montevorde Bussallou			Sub Totales Soles
TRABAJADOR: Pedro Moroto Cornejo			
Sueldo mensual: \$ 428.57	1.285,71		
Tiempo de Servicio	12	años	
Vacaciones no percibidas	12	Mensualidades	15.428,57
Comp. Tiempo de Servicios	12	Mensualidades	15.428,57
Gratificaciones	24	Mensualidades	30.857,14
Goce físico vacacional	12	Mensualidades	15.428,57

... 26/06/20...

00 447
centrodato
maunabo, p.r.

Total de beneficios sociales			77.142,86
Indemnización por			
Derecho Jubilatorios	50%	de Beneficios	38.571,43
Total General de Beneficios Sociales			115.714,29
Equivalencia en dólares	a S/. 3.00 por dólar		38.571,43

De ese total, puedes pagar a Isabel \$ 2,000.00 que me adelantó por futuros trabajos que no han podido realizarse por el impasse contigo.

Como estás acostumbrado a hacerlo, dirás que no tengo pruebas de nuestra relación laboral. Y en eso tienes razón. Dices también que la justicia es para los imbéciles. Y en eso también te doy la razón, pero -aunque supongas lo contrario- yo no soy ningún imbécil.

No subestimo tu inculta inteligencia; tú no subestimes la mía.

Si quieres quedar en paz conmigo, y en olvido, hasta de tus ofensas, pon mis beneficios sociales en mi Cuenta de Ahorros del Banco de Crédito, que es la siguiente:

CUENTA DE AHORROS DEL BANCO DE CREDITO EN MONEDA NACIONAL N°

194-14214679-0-60

No hay ninguna razón económica para que, desde donde te encuentres, si tienes real voluntad de pago y arreglo, no puedas hacer ese abono de inmediato. Si ese abono no está hecho en dos días naturales, asumiré la ficción de que has resuelto negativamente y actuaré bajo ese supuesto en todo lo que convenga a mi derecho, a la ley y a la justicia. Mi última constatación bancaria la haré el día 26 de Junio a las 2.30 de la tarde. Desde ese momento sabré que no ha habido arreglo ni lo habrá en el futuro.

He pensado en mi seguridad personal y familiar. Claro que sí, porque de ti, Gonzalo Monteverde, lo espero todo, ya que así lo he constatado en cada día de nuestro trato personal y laboral.

261067008